

DIRECTIVAS ACLARATORIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA TOMARSE EN CUENTA RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA RM N° 1414-2008-RE

En relación a la RM N° 1414-2008-RE “Lineamientos para la Organización de la Relación entre el Jefe de la Oficina Consular y los Consejos de Consulta” y de conformidad con la Disposición Final de la citada norma que establece que “La Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior emitirá las directivas destinadas a la interpretación, adecuación y aplicación de los presentes lineamientos”, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1.- La Disposición Transitoria de la RM N° 1414-2008-RE afecta exclusivamente al primer párrafo del Artículo 11°. El resto del articulado se encuentra plenamente vigente y resulta exigible desde el día 10/12/08

2.- Las misiones consulares prepararan previamente el material básico necesario para la elección (ánforas, papeletas de votación, materiales varios) que serán entregados al Comité Electoral al momento de ser constituido.

3.- Aquellos connacionales que reúnan los requisitos exigidos y que deseen presentarse al Consejo de Consulta podrán iniciar la difusión de sus candidaturas – previa comunicación al Jefe de Misión Consular - con anterioridad a la conformación del Comité Electoral, con cargo a acreditar formalmente dichas candidaturas una vez constituido el referido Comité el día de la convocatoria. Los candidatos una vez inscritos recibirán del Comité Electoral un número identificatorio. Al votar, los electores consignarán dicho número en las papeletas de votación.

4.- El día de la convocatoria, a la hora señalada el Jefe de Misión Consular constatará el número de asistentes y verificará si existe el Quórum establecido por el Artículo 12°. De no ser así esperará 15 minutos para efectuar un segundo conteo de asistentes. De persistir la falta de Quórum se procederá conforme a lo establecido por el Artículo 14°.

5.- En el supuesto planteado en el Artículo 14°, respecto a la eventualidad que la elección resultase desierta (cuya fecha de realización ha sido estandarizada para el mes de noviembre), los referidos lineamientos disponen que se convocará a elecciones luego de 6 meses (mayo), quedando el Consejo de Consulta vacante durante ese periodo. Por lo tanto, el nuevo Consejo de Consulta que se elija en tales condiciones tendrá una duración de solo 6 meses.

6.- En el supuesto expuesto en el Artículo 32°, el procedimiento a seguir para la conformación del Consejo de Honor es consultar a los ex miembros del Consejo sobre su disposición a participar. Si el número de los dispuestos es mayor a 3, se procede a un sorteo.

7.- En los casos en que existan jurisdicciones consulares que no lleguen a contar con Consejos de Consulta, esta Cancillería ha previsto, en base a potenciar el enfoque respecto a la "asociatividad" en nuestras comunidades en el exterior, que

nuestras Oficinas Consulares deberán organizar sus labores de interacción con nuestros connacionales, a través de la organización de una instancia de diálogo y participación (de carácter voluntario) con los presidentes o representantes de las diversas asociaciones, clubes o agrupaciones peruanas en el exterior, las mismas que deberán contar con personería jurídica a efectos de darle la debida seriedad y garantía al citado mecanismo de diálogo.